



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Luis David Bohórquez Tovar
Demandada	Rosa Consuelo Hernández Boscan
Radicación	50001 31 10 003 2018 00314 00
Asunto	Inadmite liquidación
Fecha de la providencia	Dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folio 1 al 5 del C - 2, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Alléguese poder en todo caso amplio y suficiente para el tipo de proceso pretendido (art 74 inc 1o CGP).
- Aclárese el tipo de proceso pretendido dada la multiplicidad enunciados en el acápite del libelo demandatorio.
- Señale con claridad los hechos expuestos, toda vez que no sirven para fundamentar las pretensiones. (Art. 82.5 CGP).
- Debe adjuntar relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado de cada uno (Art. 523 CGP)
- Indique la dirección física y electrónica de las partes (incluido el apoderado) (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).
- Allegar registro civil de los ex cónyuges, que de cuenta del registro de la sentencia

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
90 del **F5 AGO 2019**

AYELETH MARCO PADILLA
Secretaria